



## COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Alberto Gandía Fernández  
Vocal: Ignacio Arzanegui Bareño  
Vocal: Tomás Ramos Suárez  
Secretario: Alejandro Hortas Diosdado

### ACTA NÚMERO 2324/05

En Madrid, a día 31 de Mayo de 2024, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA, en los locales de la FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. ALBERTO GANDÍA FERNÁNDEZ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

## 2. M16 X MIXTO (JORNADA 3)

### - BARÇA RUGBY S16 - COYOTES

Sancionar al JUGADOR SERGIO SUÑER MARTINEZ del equipo COYOTES, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91.Faltas Graves.1.a) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

TORNEO NACIONAL M16, 1ª DIVISIÓN, GRUPO B. BARÇA RUGBI M16 – COYOTES RC M16.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

El jugador expulsado resulta ser D. Sergio SUÑER MARTÍNEZ del Club Coyotes RC M16.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

SEGUNDO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 91.1.a) del RPC, respecto a Faltas Graves “Insultos y agresiones verbales hacia la propia persona del árbitro o asistentes y desconsideraciones graves hacia los mismos”. Así, como recoge el mismo artículo, D. Sergio SUÑER MARTÍNEZ, como autor de una Falta Grave 1, podrá ser sancionado de cuatro (4) hasta seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador D. Sergio SUÑER MARTÍNEZ, no ha sido sancionado con anterioridad. De igual modo, dispone el artículo 104 del RPC que “Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”, motivos por los cuales se interpone la sanción en su umbral inferior, es decir, cuatro encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con CUATRO (4) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador del Club Coyotes RC M16, D. Sergio SUÑER MARTÍNEZ por insulto y desconsideración grave hacia el árbitro (Falta Grave 1, art. 91.1.a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-148/23-24.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

### **3. M16 X MIXTO (JORNADA 2)**

**- CLUB DE RUGBY SANT CUGAT A - MAJADAHONDA SUB16 A**





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

Sancionar al JUGADOR GONZALO NAZ RAYA del equipo MAJADAHONDA SUB16 A, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.Faltas Leves.3.e) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

TORNEO NACIONAL M16, 1ª DIVISIÓN, GRUPO B. CR SANT CUGAT M16 – CR MAJADAHONDA M16.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Tarjeta roja N27 Majadahonda por placaje peligroso.

Min 13 de la primera parte, jugador N14 se dirigía en posesión del balón hacia zona de marca cerca de la línea 22 y banda cuando el N27 del Majadahonda realiza un placaje directamente a la cabeza del jugador N14 de Sant cugat con grado de peligrosidad alto y sin que haya ninguna mitigación en la acción. El jugador N14 del sant cugat tiene que ser cambiado y no vuelve a jugar”.

El jugador expulsado resulta ser D. Gonzalo NAZ RAYA del Club CR Majadahonda M16.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear en la cabeza al rival y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.3.e) del RPC, respecto a Faltas Leves “Entradas peligrosas en acción de juego con consecuencia de daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, D. Gonzalo NAZ RAYA, como autor de una Falta Leve 3, podrá ser sancionado de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.



A C C - 3 1 0 5 2 0 2 4 - 1 2 1 7 0 3



De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador D. Gonzalo NAZ RAYA, no ha sido sancionado con anterioridad. De igual modo, dispone el artículo 104 del RPC que "Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.", motivos por los cuales se interpone la sanción en su umbral inferior, es decir, dos encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador del Club CR Majadahonda M16, D. Gonzalo NAZ RAYA por entrada peligrosa en acción de juego con consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 3, art. 90.3.e) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-146/23-24.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

#### **4. M16 X MIXTO (JORNADA 1)**

##### **- CAVIDEL EL SALVADOR "A" - CR LICEO FRANCES M16 AZUL**

Sancionar al ENTRENADOR ADRIAN RICARDO TREBINO del equipo CR LICEO FRANCES M16 AZUL, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96.Faltas Graves.1.a) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

TORNEO NACIONAL M16, 1ª DIVISIÓN, FASE FINAL 3º - 4º PUESTO. CR EL SALVADOR A M16 – CR LICEO FRANCÉS AZUL M16.

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

El entrenador expulsado resulta ser D. Adrián Ricardo TREBINO del Club CR Liceo Francés Azul M16.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 96.1.a) del RPC, respecto a Faltas Graves: “Insultos, gestos insolentes o provocadores hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo”. Así, como recoge el mismo artículo, D. Adrián Ricardo TREBINO, como autor de una Falta Grave 1, podrá ser sancionado de cuatro (4) hasta seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el entrenador D. Adrián Ricardo TREBINO, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se interpone la sanción en su umbral inferior, es decir, cuatro encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

## SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con CUATRO (4) partidos de suspensión de licencia federativa al entrenador del Club CR Liceo Francés Azul M16, D. Adrián Ricardo TREBINO por desconsideraciones ante la persona del árbitro (Falta Grave 1, art. 96.1.a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.





SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-149/23-24.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

## **5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

## **6. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de CINCO (5) DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la FER. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición.

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

*Alberto Gandía*  
Presidente

*Alejandro Hortas*  
Secretario

